



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
RADICACION
ASUNTO

DESIGNACION DE GUARDADOR
ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ
5400131600052019-00662-00
Aprobación informe de Perito y
Audiencia Entrega Bienes.

FECHA DE
PROVIDENCIA

Abril Treinta (30) de Dos Mil
Veintiuno 2021.

Al Despacho la presente Designación de Guardador a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que la guardadora designada **ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ**, responda por los bienes que llegaren a estar a cargo de la adolescente SINDY NATALIA ZAPATA MONCADA; aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la justicia, fijar honorarios a la misma, ordenar la posesión de la guardadora definitiva, y fijar fecha para la entrega de bienes.

Teniendo en cuenta que la demandante **ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ** es la tía materna y guardadora definitiva de la adolescente SINDY NATALIA ZAPATA MONCADA, y teniendo en cuenta el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de la joven, del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por la parte interesada y demás; se resolverá sobre su aprobación de igual manera se fijará honorarios definitivos a la auxiliar contable.

Sería el caso fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los bienes que pudieran ser puestos bajo su cuidado de conformidad con lo expresado en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución.

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE:

1º. Exonerar a la señora **ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ**, tía materna y guardadora definitiva de la adolescente SINDY NATALIA ZAPATA MONCADA, de otorgar caución para responder por lo bienes en cabeza de la joven de acuerdo al informe contable de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza de la joven ZAPATA MONCADA, e incorporarlo al expediente.

3º. De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos a la Perito Contable la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000,00), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

4°. Requerir a la guardadora definitiva, para que comparezca al juzgado, a través del correo electrónico j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible.

5°. Citación Audiencia O Diligencia. Clase de audiencia o diligencia Audiencia entrega de bienes al Guardador definitivo art.87, 655, y Parágrafo 2º, Numeral 5º art, 586 C.G.P.

Fecha: Jueves tres (03) de Junio del año 2021 Hora : Tres de la Tarde (3:00 Pm) Lugar de inicio: Audiencia Virtual a través de la aplicación Tams. Duración prevista: 1 Hora (1 Hora)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de la guardadora definitiva, la contadora, el apoderado.
3. Relación y entrega de bienes
4. Aprobación del acta.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Teams), recordando que es Obligación del apoderado judicial comunicar a su poderdante la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno la conformación de los correos electrónicos de las partes, apoderado y auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **071** de fecha **03/05/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9701a9f27e9af157138bae43f587c02223596ab6d2f5dc95567f14e369c578

Documento generado en 30/04/2021 12:22:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>